

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, 10 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda de exoneración de alimentos presentada por el señor LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA, actuando en nombre propio contra PIER LUIS PERTUZ RIVAS, fue inadmitida, otorgándole a la parte demandante cinco (05) días para subsanación; el tiempo se encuentra vencido y revisado el expediente digital se constata que no se ha presentado actuación alguna. PROVEA.-

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA C.C. No. 7.375.116
DEMANDADOS: PIER LUIS PERTUZ RIVAS C.C. No. 1.073.827.038
RADICACIÓN 23-686-4089-001-2021-00092-00

Revisado el expediente digital de la demanda de exoneración de cuotas de alimentos presentada por el señor LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA, quien actúa en nombre propio, contra el demandado PIER LUIS PERTUZ RIVAS, así como sus anexos, se constata por el despacho que no se presentó dentro del término legal subsanación de la demanda que había sido inadmitida, otorgándole a la parte demandante cinco (05) días para que subsanara los defectos de que adolecía, razón por la cual el despacho rechazará de plano la demanda presentada conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará su devolución con todos sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de exoneración de alimentos, presentada por el señor LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA, quien actúa en nombre propio, contra el demandado PIER LUIS PERTUZ RIVAS, por no haber sido subsanada en término conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENESE la devolución de la misma con todos sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

Vianey Cecilia Mercado Orozco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15673ddd0d771a175c23e9ee4a20d9b4bbb6a108458692c48ae80df93df3bc1c

Documento generado en 10/08/2021 08:49:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>